

Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios

DIRECTOR AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA
D. Pedro Lekuona García

AESF

Entrada

Nº. 201800020001647

02-04-2018 13:11:28

Madrid, 28 Marzo de 2018

ASUNTO: Incumplimiento del art. 49 de la Orden F.O.M. 2872/2010 para la obtención de la correspondiente Licencia de conducción y Diploma y del art 30 de la Orden F.O.M. 679/2015 sobre la duración de los programas formativos que otorga la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria del Ministerio de Fomento por parte del Centro de Formación denominado Centro Europeo de Formación Ferroviaria (CEFF).

Estimado Señor,

En relación con el asunto epigrafiado, este sindicato ha tenido conocimiento del incumplimiento reiterado por parte de CEFF en su Régimen de funcionamiento para poder realizar la formación en sus Centros Homologados, obligando a los aspirantes al curso a realizar el pago de la reserva de plaza por un importe de 500 Euros y hacerse cargo de los gastos de manutención, alojamiento, pernoctaciones y desplazamientos en la fase de formación práctica, incumpliendo lo citado en el art 49 punto 4d, que establece que la cantidad que se debe satisfacer por la matrícula en el centro homologado, abarcara la formación y la realización de las pruebas de evaluación, así como todos los costes a que dé lugar las mismas.

Este Centro de Formación incumple también el punto 6 del artículo citado, que establece que todo ciudadano que cumpla los requisitos y condiciones exigibles tendrá derecho de acceso, de forma equitativa no discriminatoria, ya que aplica descuentos del 5% justificando el parentesco directo con trabajadores pertenecientes a Renfe y Adif.

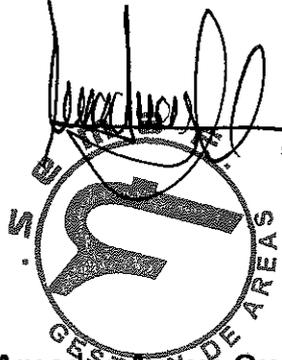
Desde SEMAF ponemos en duda que se realicen en su totalidad las horas prácticas indicadas en el art 30 de la Orden F.O.M. 679/2015 de 9 Abril, ya que consideramos que la duración del curso no es suficiente para este Centro Homologado, ya que no hay las suficientes circulaciones de trenes de mercancías en empresas privadas para ese número de alumnos. De una carga lectiva de 500 horas, al menos 216 deben ser horas de conducción efectiva por CADA ALUMNO, y las 284 restantes en terminales, talleres, PM etc...

Esperamos que en aplicación del artículo 57 de la Orden FOM 2872/2010 la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias exija a CEFF el cumplimiento de la responsabilidad adquirida en los acuerdos mencionados.

Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios

En el caso de que CEFF continúe incumpliendo, como viene haciendo de manera manifiesta, con los preceptos que marca la Orden FOM, entendemos que se debe proceder a la revocación de la homologación de CEFF como Centro de Formación.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp features a stylized 'M' in the center, with the words 'SECRETARÍA DE ÁREAS' written around the perimeter.

Fdo.: Amador Anaya Quesada
Secretario de Gestión de Áreas

Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios

DIRECTOR AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA

D. Pedro Lekuona García

AESF

Entrada

Nº. 201800020001649

02-04-2018 13:13:03

Madrid, 28 Marzo de 2018

ASUNTO: Incumplimiento del art. 49 de la Orden F.O.M. 2872/2010 para la obtención de la correspondiente Licencia de conducción y Diploma y del art 30 de la Orden F.O.M. 679/2015 sobre la duración de los programas formativos que otorga la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria del Ministerio de Fomento por parte del Centro de Formación Ferroviaria Low Cost Rail.

Estimado Señor,

En relación con el asunto epigrafiado, este sindicato ha tenido conocimiento del incumplimiento reiterado por parte de Low Cost Rail en su Régimen de funcionamiento para poder realizar la formación en sus Centros Homologados, obligando a los aspirantes al curso a realizar el pago de la reserva de plaza por un importe de 500 Euros y hacerse cargo de los gastos de manutención, alojamiento, pernoctaciones y desplazamientos en la fase de formación práctica, incumpliendo lo citado en el art 49 punto 4d de la Orden F.O.M. 2872/2010, que establece que la cantidad que se debe satisfacer por la matrícula en el centro homologado, abarcara la formación y la realización de las pruebas de evaluación, así como todos los costes a que dé lugar las mismas.

Este Centro de Formación podría estar haciendo publicidad engañosa de sus cursos ofreciendo una formación de calidad, contando con un Taller de Simulación, ya que en este Centro Homologado no existe un Simulador Real de Conducción.

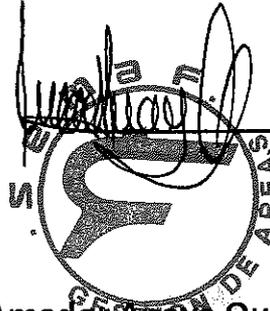
Desde SEMAF ponemos en duda que se realicen en su totalidad las horas prácticas indicadas en el art 30 de la Orden F.O.M. 679/2015 de 9 Abril, ya que consideramos que la duración del curso no es suficiente para este Centro Homologado, puesto que no hay las suficientes circulaciones de trenes de mercancías entre su propia empresa de tracción y las empresas privadas con las que tiene contratadas las prácticas para el número de aspirantes. De una carga lectiva de 500 horas, al menos 216 deben ser horas de conducción efectiva por CADA ALUMNO, y las 284 restantes en terminales, talleres, PM etc...

Esperamos que en aplicación del artículo 57 de la Orden FOM 2872/2010 la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias exija a Low Cost Rail el cumplimiento de la responsabilidad adquirida en los acuerdos mencionados.

Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios

En el caso de que Low Cost Rail continúe incumpliendo, como viene haciendo de manera manifiesta, con los preceptos que marca la Orden FOM, entendemos que se debe proceder a la revocación de la homologación de Low Cost Rail como Centro de Formación.

Atentamente.

A circular stamp with the text 'SECRETARIA DE AREAS' around the perimeter and a stylized 'S' in the center. A handwritten signature is written across the stamp.

Fdo.: Amador Anaya Quesada
Secretario de Gestión de Áreas